

ANÁLISIS Y PROPUESTAS A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

El Ayuntamiento de Oviedo, con su alcalde al frente, pretende introducir un nuevo código de conducta y ordenación visual del entorno ciudadano, con la clara intención de **3 únicos objetivos a penalizar**:

- 1. La pobreza y la mendicidad.**
- 2. La inmigración.**
- 3. Los jóvenes.**

Mientras, el lunes 28 de septiembre, por una parte se publicaba un informe de la Comisión Técnica de Seguridad Ciudadana en el que se indicaba que “**Oviedo es una ciudad tranquila y segura**”, en palabras de la **Concejala de Seguridad Ciudadana**, donde también se nos dice que la tasa de infracciones penales y delitos ha disminuido un 5,06%; por otro se nos intenta colar esta ordenanza.

Como Juventud Comunista hay varios aspectos clave que nos afectan más, pero los comentarios y la línea general de actuación que presentó el camarada Rivi son igualmente válidos en este caso.

COMENTARIOS SOBRE ASPECTOS CONCRETOS DE LA ORDENANZA

CAPÍTULO I. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO

Art. 4. Pintadas y otras expresiones gráficas

- 1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, cualquier tipo de pintada, expresión gráfica o rayado de superficie sobre cualquier elemento, equipamiento, lugar o espacio público o privado con visibilidad a la vía pública.*

La ordenanza prohíbe, si no hay autorización municipal, cualquier tipo de expresión sobre superficies **públicas o privadas**, esto nos lleva, por ejemplo, a la **ridícula situación** de prohibir a un ciudadano que coloque en las ventanas de su casa una bandera de Asturias o una pancarta contra la guerra.

La ordenanza prohíbe, entre otros, pegar carteles en cualquier espacio o elemento de la ciudad, **coartando** de esta forma **la comunicación, la libertad de expresión de ideas políticas, sociales, culturales de colectivos sin los medios económicos suficientes para difundir sus ideas a través de las empresas de comunicación.**

Eso sí, sin habilitar como contrapartida espacios públicos donde instalar, exponer, difundir,... estas ideas.

Por realización de estas actuaciones la multa puede llegar a los 3.000 €

CAPÍTULO II. APUESTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS

Art. 6. *“Se prohíbe el ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados en los espacios públicos como tarot, videncia, masajes, tatuajes o actividades similares”.*

COMENTARIO: Sinceramente **desconocemos que las actividades aquí penadas se den en Oviedo**, y desde luego en la calle no las hemos visto jamás.

CAPÍTULO III. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

Art. 8. *“Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos, que no estén autorizados o habilitados para ello,...”; queda “especialmente prohibida”... “la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares”.*

COMENTARIO: Este apartado no deja de ser una contradicción de la “declaración universal” que se hace en la exposición de motivos del libre uso de los espacios públicos. Llama también la atención en este artículo, como en el resto, de que los agentes de la policía podrán incautar los medios empleados.

CAPITULO IV: CONDUCTAS DE MENDICIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Aquí se recoge uno de los aspectos con la carga ideológica más clara y más coercitiva de toda la ordenanza.

En los artículos 9 y 10 de este apartado, se **criminaliza la pobreza** si ningún género de dudas, es un capítulo destinado a los sectores más desfavorecidos de la sociedad (a los excluidos, a los pobres, a los inmigrantes...) ya que la simple petición de una limosna o un donativo esta criminalizado por esta ordenanza.

Llamamos especialmente la atención al apartado 3, del art. 10, que califica como conductas considerables como mendicidad y por tanto sancionables, *“la utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o en los establecimientos habituales”.* Esta es una **clara criminalización a la población inmigrante**.

CAPITULO VI: NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

El Art. 14 *“Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar o escupir,..., salvo en los lugares específicamente destinados al efecto.”*

COMENTARIO: **No existe un solo espacio público en Oviedo** para evitar una multa de estas características (que puede ser de hasta 1.500 €).

CAPITULO VI: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Art. 16. *“...queda prohibida la concentración, permanencia y el consumo de bebidas preferentemente alcohólicas o la realización de otras actividades en calles, caminos plazas, parques, paseos y demás espacios...”*

La ordenanza indica en este capítulo que un grupo de 3 o más personas en los espacios públicos de nuestra ciudad, tomándose una simple bebida (no tiene por qué ser alcohólica), alteran gravemente la convivencia ciudadana.

COMENTARIO: Creemos que este apartado se extralimita y que **conculca derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española (derecho de reunión)**

Frente a las sanciones, que son multas que pueden llegar hasta los 3.000€, responderán solidariamente los integrantes del grupo o cuadrilla (3 o más personas).

OTROS COMENTARIOS A LA ORDENANZA

A LA HORA DE APLICAR LA ORDENANZA POR LA POLICÍA

Art. 20. DEBER DE COLABORACIÓN. *“En el ámbito de la convivencia ciudadana y el deber general de colaboración se prohíben conductas que supongan negativa, resistencia u obstrucción a las funciones y tareas de control, investigación o sanción por parte de los agentes y autoridades..., así como las acciones de vigilancia o alerta sobre la presencia de la policía o inspectores municipales”*

Prohíben a los ciudadanos cualquier posible actuación ante la visión de una injusticia, iniquidad, infamia,... por parte de la Policía. Siendo esto mucho más grave, ya que la graduación de las sanciones en leve, graves o muy graves obedece a la **discrecionalidad** del Policía que vaya a imponer la sanción.

Art. 22. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad. *“...se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos...” “...utilización de videocámaras”*

La ordenanza prevé como un futuro método de control y vigilancia de los ciudadanos la **utilización de videocámaras.**

La Policía Local, con el visto bueno del Alcalde, tiene prevista la instalación de videocámaras en el Casco Antiguo y en el centro de la ciudad (ya instaladas). Bajo el pretexto del control de tráfico se instalaron una serie de cámaras en la ciudad aunque el Ayuntamiento tuvo un pequeño lapsus: ya que en el Oviedo Antiguo está prohibido el tráfico, las cámaras solo tienen sentido si es para vigilar a los ciudadanos.

PROPONEMOS LA RETIRADA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Los motivos por los que solicitamos dicha retirada son los siguientes:

1. **ANTICONSTITUCIONALIDAD.** Esta ordenanza es contraria a la Constitución y vulnera artículos relativos a derechos fundamentales como el derecho de reunión, de libertad deambulatoria, libertad de expresión. no aporta ningún valor constitucional, más bien al contrario, tiene aspectos regresivos, coercitivos, fomenta el racismo y la xenofobia y tiene un hilo conductor represor, toda la ordenanza se basa en unos supuestos actos y comportamiento ejercidos por la ciudadanía de ovetense que en ningún caso se corresponden con la realidad social de este Municipio.

Derecho de Reunión: se penaliza y criminaliza aquella reunión de 3 o más personas (Art. 16)

Derecho de expresión: se prohíbe cualquier tipo de expresión sobre superficies públicas o privadas. La ordenanza prohíbe, entre otros, pegar carteles en cualquier espacio o elemento de la ciudad, coartando de esta forma la comunicación, la libertad de expresión de ideas políticas, sociales, culturales de colectivos sin los medios económicos suficientes para difundir sus ideas a través de las empresas de comunicación. (Art.4) Además no se da una alternativa para que cualquier tipo de colectivo, asociación de vecinos, grupos sociales o individuo pueda expresar o hacer convocatorias ciudadanas de cualquier tipo, alternativa que sin embargo en otras ordenanzas municipales si se contempla, instalando paneles para la transmisión de dicha información a la ciudadanía.

2. **CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA.** El Capítulo IV: CONDUCTAS DE MENDICIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, en los artículos 9 y 10, se **criminaliza la pobreza** sin ningún género de dudas, y con una base ideológica clara, es un capítulo destinado a los sectores más desfavorecidos de la sociedad (a los excluidos, a los pobres, a los inmigrantes...) ya que la simple petición de una limosna o un donativo esta criminalizado por esta ordenanza.
3. **CRIMINALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE.** El art. 10, en su apartado 3, califica como conductas considerables como mendicidad y por tanto sancionables, *“la utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o en los establecimientos habituales”*. Esta es una clara criminalización a la población inmigrante. Y puede implicar un aumento del racismo y de la xenofobia en nuestro municipio ya que se criminaliza el único modo de subsistencia que tiene, en muchos casos, la población inmigrante.
4. **VISUALIZACIÓN DE LOS JOVENES COMO SUJETOS DELINCUENTES.** Art. 8, *“se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos, que no estén autorizados o habilitados para ello,...”*; queda *“especialmente prohibida”*... *“la práctica de acrobacias o juegos de*

habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares”. No concebimos como jugar al balón en la calle, andar en monopatín, etc., es decir, hacer deporte, puede llegar a constituir un delito sancionado por este Ayuntamiento.

Aunque no reflejado explícitamente en la ordenanza, la regulación del capitulo VI, consumo de bebidas alcohólicas, hace referencia, entre otros, al famoso botellón, ante esta realidad social se deben aplicar medidas educativas que conciencien a los menores de los peligros del alcohol no tomar medidas represivas contra ellos.

5. **FALTA TOTAL DE NINGUN TIPO DE ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.** Esta ordenanza solo prohíbe: prohíbe hacer deporte en la calle, prohíbe reuniones de más de 3 o más personas, prohíbe la propaganda política, cultural o social, prohíbe los únicos medios de subsistencia de la población inmigrante y de los pobres, prohíbe la realización de necesidades fisiológicas en espacios públicos; ¿donde están las alternativas?: mayor inversión en políticas de integración social, de empleo, donde están los espacios públicos dedicados a que los colectivos políticos, culturales sociales puedan expresar sus posiciones, los urinarios públicos,...
6. **SUBJETIVIDAD Y DISCRECCIONALIDAD:** A lo largo de toda la ordenanza se aprecia una **peligrosa subjetividad**, tanto a la hora de delimitar las conductas delictivas, como a la hora de aplicarlas por la Policía y los Cuerpos de Seguridad. La graduación de las sanciones en leve, graves o muy graves obedece a la **discrecionalidad** del Policía que vaya a imponer la sanción.
7. **SANCIONES:** Las sanciones que se recogen a lo largo de la ordenanza son completamente desproporcionadas, vulnerando el art. 131 de la Ley 30/1992, al castigar las faltas leves con multa que puede alcanzar los 750 euros, las graves hasta 1500 euros y las muy graves hasta 3000, cantidades todas ellas desorbitadas y que no tienen en cuenta para nada la capacidad económica del infractor, en contra de los criterios recogidos en el Código Penal, de forma que producen desigualdad.
8. **INOPORTUNIDAD EN SU PRESENTACIÓN:** El 28 de septiembre, se publica un informe de la Comisión Técnica de Seguridad Ciudadana en el que se indica que **“Oviedo es una ciudad tranquila y segura”**, palabras de la **Concejala de Seguridad Ciudadana, Conchita García**, con una tasa de criminalidad del 24.85€ frente al 47% de media nacional, la tasa de criminalidad ha descendido 0,21 puntos, un 0.99€ menos de infracciones penales y los delitos han descendido un 5,06%.
9. **AUSENCIA DE AMPARO LEGAL:** La presente ordenanza debería ir amparada en una ley o decreto del Principado de Asturias que permita el desarrollo de la misma. Sin embargo muchas de las cuestiones contempladas en la presente ordenanza carecen de amparo legal alguno, por ello son ilegales y nulas de pleno derecho.